

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00003-2015
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YADIRA ROSALBA FIERRO ALFARO

Al Despacho del señor Juez informando que por error involuntario se profirió auto de fecha 2 de diciembre de 2020, ordenando modificar la reliquidación del crédito efectuada en el proceso de la referencia, en atención a que por error involuntario este Despacho al momento de reliquidar los intereses moratorios coloco como capital la suma de \$ 7.500.000.00 pesos, siendo este la suma de \$ 4.207.058.00. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 04 de agosto de 2022


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, y como se observa dentro del presente proceso, se dictó auto fechado 2 de diciembre del 2020, ordenando modificar la reliquidación del crédito efectuada por la parte actora dentro del proceso adelantado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Yadira Rosalba Fierro Alfaro, como quiera que este despacho por error involuntario al momento de efectuar la reliquidación del crédito de los intereses moratorios dentro del presente proceso, coloco como capital la suma de \$ 7.500.000.00 pesos, siendo esta la suma de \$ 4.207.058.00. y en virtud a lo señalado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que señala, que toda providencia en que haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, disponiendo dejar sin valor y efecto alguno el auto de fecha 2 de diciembre de 2020.

En firme la presente determinación procédase a hacer nuevamente la reliquidación del crédito.

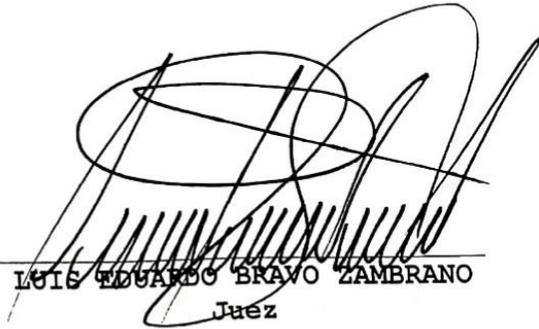
En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto calendado 02 de diciembre 2020, por medio del cual se ordenó modificar la reliquidación del crédito efectuada por la parte actora dentro del proceso adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra de **YADIRA ROSALBA FIERRO ALFARO.**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, efectúese nuevamente la reliquidación del crédito, procediendo a su aprobación o modificación,

NOTIFIQUESE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 08 DE AGOSTO DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 050 en la
Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Barbará de Pinto - Magdalena, 09 DE AGOSTO DE 2022.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE